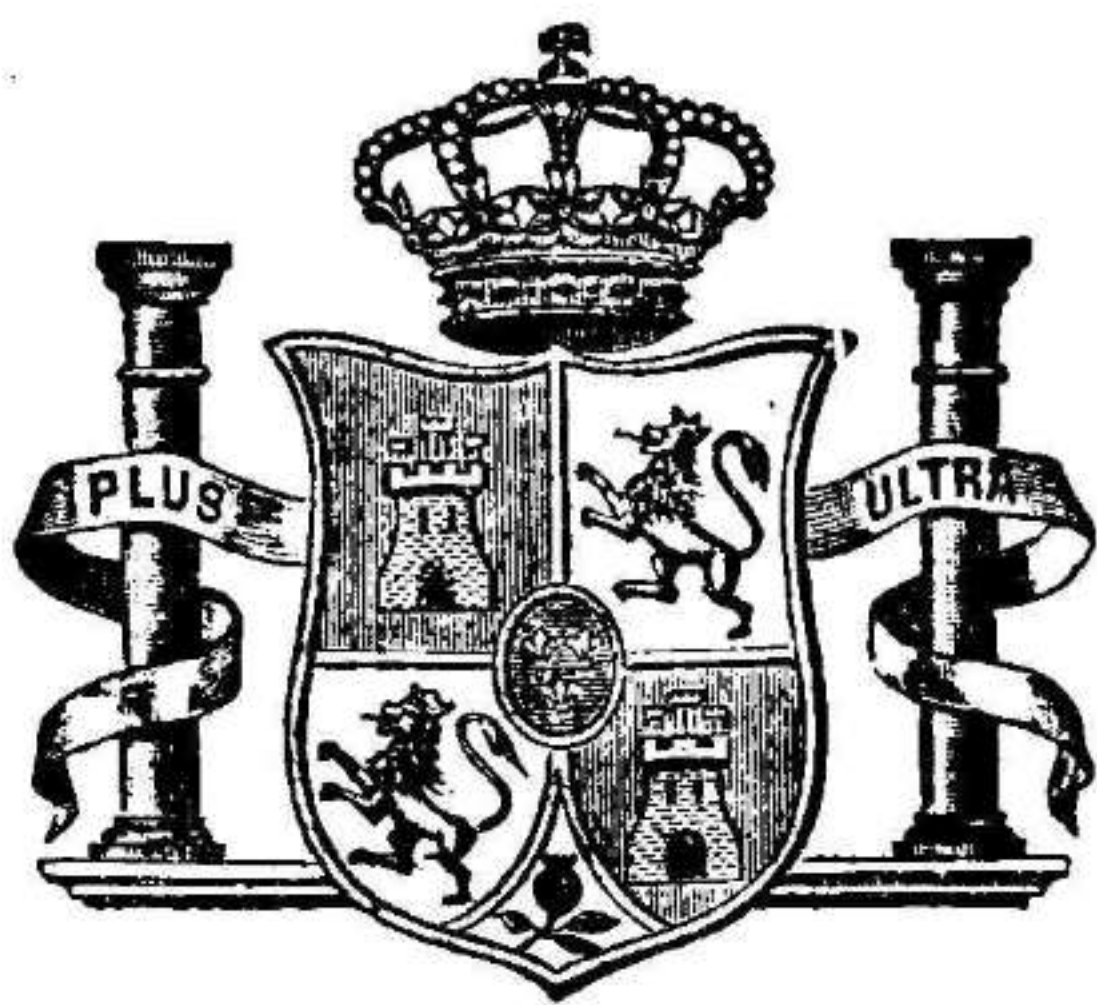


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El art. 4.º de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904 dispone que entre los Vocales natos del Real Consejo de Sanidad figure el Director general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento por los asuntos relacionados con aquellos ramos frecuentemente sometidos al conocimiento y resolución de tan alto Cuerpo.

Al subdividirse la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en dos Direcciones generales, comprensivas, la una de los ramos de Agricultura, Minas y Montes, y la otra de los de Comercio, Industria y Trabajo, según Real decreto de 2 de Diciembre de 1910, el conocimiento de los asuntos respectivos corresponde á distinto Director general por disposición expresa de dicho decreto.

Esta división justifica plenamente la necesidad de que á más de figurar como Vocal nato del Real Consejo de Sanidad el Director de Agricultura, Minas y Montes, tome también parte de dicho Cuerpo consultivo el Director general de Comercio, Industria y Trabajo, puesto que entre las cuestiones sanitarias sometidas al exa-

men y resolución del Real Consejo de Sanidad figuran con frecuencia asuntos relacionados con la higiene de los talleres é industrias, el trabajo de los obreros y otros problemas que caen dentro de los ramos que comprenden la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Abril de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Formará parte del Real Consejo de Sanidad, en concepto de Vocal nato, el Director general de Comercio, Industria y Trabajo del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

(Gaceta del día 2 de Mayo.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse según ha propuesto la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, para su renovación parcial reglamentaria, á elegir cuatro Vocales propietarios y cuatro suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906:

Vistos asimismo los artículos 97 al 99 de la precitada Instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la renovación parcial de su Junta de gobierno y Patronato, con arreglo al párrafo 3.º, ar-

tículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, *Gaceta* del 13, se proceda por dicho Cuerpo á elegir cuatro Vocales propietarios y cuatro Suplentes, que deben sustituir en su Junta de gobierno á los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario, y cubrir las vacantes que en ella existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas á que se refiere el art. 5.º de las Ordenanzas citadas, se remitan en las Capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Medicina, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales puede verificarse si conviniese, en un solo local.

4.º Que la elección para elegir Compromisarios en cada partido judicial, se verifique el día 7 de Junio próximo, y la de los Vocales propietarios y suplentes por los Compromisarios en las capitales de las provincias el día 15 siguiente; y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1913.—Alba.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR.

Siendo considerable el número de defunciones que figuran en las casillas de la mortalidad por otras enfermedades, á fin de que la clasificación por causas se lleve á cabo con el mayor acierto en cuanto sea posible y no dejen de consignarse todas las defunciones que ocurran por enferme-

dades infecciosas, que debido quizá á las distintas denominaciones con que á veces son determinadas las causas de los fallecimientos puede dar lugar á duda,

Esta Inspección general ha convenido con la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que de acuerdo los Inspectores provinciales de Sanidad con el Jefe de Estadística de la provincia respectiva coadyuven por medio de la revisión de los datos que facilitan los Juzgados municipales, haciendo las rectificaciones necesarias conforme á la nomenclatura internacional, abreviada, al objeto de que cada una de las defunciones figuren en los cuadros estadísticos en la casilla ó lugar que corresponda, según la nosografía adoptada.

Dios guarde á usted muchos años. —Madrid 29 de Abril de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—A los Inspectores provinciales de Sanidad.

(Gaceta del día 30 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En contestación á varias consultas acerca de si los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales que pasen á otras por concurso pueden continuar hasta final de curso en aquéllas en que antes prestaban sus servicios al ser trasladados.

Teniendo en cuenta que, con arreglo al Real decreto de 17 de Enero de 1908, todo Profesor tiene obligación de residir en el cargo de que es titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales deben posesionarse de hecho y residir en las poblaciones en que radiquen sus cargos, cualquiera que sea la época en que hayan sido nombrados, excepción hecha del tiempo de vacaciones y de aquéllos que determinada y explícitamente estén autorizados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1913.—López Muñoz.—Sr. Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De algún tiempo á esta parte, y en la actualidad con bastante frecuencia viene observándose que no pocos funcionarios administrativos y empleados subalternos de este Ministerio, cuando tienen que formular alguna petición ó reclamación, lo hacen directamente á la Superioridad, sin cursar sus instancias, como siempre se hizo, por conducto del Jefe del Centro respectivo.

Como semejante práctica quebranta determinados preceptos reglamentarios, que son garantía de una buena marcha administrativa y constituye una falta de subordinación para con el superior inmediato, contribuyendo además á que se difiera la resolución de los asuntos, toda vez que en casi todos los casos la instancia ó reclamación ha de volver á su punto de partida, por ser indispensable el informe del Jefe respectivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prohíba á los empleados de este Ministerio, así administrativos como subalternos, dirigirse á la Superioridad, si no en instancia razonada y por conducto del Jefe del Centro á que se hallen adscritos, bien entendido que las instancias que no cumplan con dicho requisito se tendrán por no recibidas, archivándose inmediatamente con solo un Visto autorizado por V. I.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1913.—López Muñoz.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 30 de Abril.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de Harmonía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de 10 de Enero último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto de 2 de Abril de 1875, constituyéndose el Tribunal con arreglo al de 8 de Abril de 1910, según lo dispuesto en la indicada Real orden y en la de esta fecha.

Para ser admitidos á la oposición presentarán los aspirantes sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de partida de bautismo ó certificado del Registro civil, comprobatorias de haber cumplido veintiún años, y certificación del Registro de Penales de no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios se sujetarán al siguiente programa:

1.º Realizar á cuatro partes un Bajo y un Tiple, y poner el acompa-

ñamiento de piano á una melodía instrumental.

2.º Componer y realizar un Bajo, un Tiple y una melodía, en las que habrá de practicarse alguna de las materias propias de la asignatura y que el Tribunal determinará (los ejercicios anteriores se verificarán en clausura en el término que el Tribunal señale para cada uno de ellos).

3.º Explicar tres papeletas, sacadas á la suerte, de las materias peculiares á esta enseñanza.

El tiempo mínimo que habrá de invertir cada opositor en la explicación de las tres papeletas, será de treinta minutos.

4.º Señalar y corregir los defectos que puedan existir en dos trabajos que presentará el Tribunal.

5.º Lectura de una Memoria que contenga un resumen histórico del desarrollo que ha tenido la Harmonía desde la Edad Media y noticia de los principales tratadistas y un plan completo de enseñanza.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Real decreto de 1875 este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, disponiendo desde luego que así se verifique, sin más aviso.

Madrid 23 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad, Auxiliares que tengan reconocido derecho al amparo del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y todos aquéllos que reúnan las condiciones que determina el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Auxiliares arriba mencionados que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Se elevarán las solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se veri-

fique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

(Gaceta del día 25 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 14 de Junio de 1907 ordenó suspender las operaciones preparatorias y subastas anunciadas para la venta de montes y terrenos del Estado ó de los Ayuntamientos, bienes abandonados, baldíos ó incultos y demás bienes de los pueblos ó de las provincias.

Dicha Real orden fué en parte derogada en lo que se refiere á los montes de la propiedad del Estado por otra de 21 de Noviembre de 1908, que limitó los efectos de la suspensión acordada á los montes que arrojaran una extensión superficial superior á 30 hectáreas.

Más tarde, y vista la relación de los montes del Estado que la Junta de Colonización consideró que no reunían condiciones para el establecimiento de las colonias reguladas por la ley de 30 de Agosto de 1907, dispuso la Real orden de 12 de Marzo de 1910 la enajenación de esos montes, viniendo en definitiva á quedar subsistente la suspensión decretada por la Real orden de 14 de Junio de 1907, sólo en cuanto á 14 montes del Estado, únicos que la Junta de Colonización aceptó á los fines de su institución.

Por lo que afecta á los bienes de los pueblos, debe tenerse presente que la ley llamada de Colonización Interior alcanzó únicamente con carácter potestativo á los montes de los pueblos, y reconoció el derecho de los Ayuntamientos á enajenarlos con determinadas condiciones dentro de esa Ley, pero sin excluir su enajenación por otros procedimientos; precisamente uno y otro día acuden las Corporaciones municipales al Poder Central, pidiendo autorización para enajenarlos al amparo del art. 15 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, sobre descentralización administrativa.

Resultan, por tanto, limitados en gran parte, cuando no anulados en derecho, los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1907, y como la experiencia ha demostrado que las prescripciones de la misma, al propio tiempo que han disminuído los ingresos del Estado al dejar de percibir éste las participaciones que del producto de las ventas de dichos bienes le corresponden, no han producido beneficio alguno para los pueblos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que queden derogadas las disposiciones de la Real orden de 14 de Junio de 1907.

2.º Que como consecuencia de ello se levante la suspensión acordada por dicha Real orden y se proceda á tramitar los expedientes relativos á

las enajenaciones de los bienes á que tal Real orden se refiere.

3.º Que lo dispuesto en el anterior número no es de aplicación á los montes del Estado que la Junta de Colonización ha declarado aptos para los fines de su institución, y á los de los pueblos que se hayan sometido á los preceptos de la ley de 30 de Agosto de 1907, ó que se sometan en lo sucesivo. Cuando este último caso ocurra, se suspenderá inmediatamente la tramitación del expediente de venta de la finca de que se trate.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

Juzgados.

Palencia.

Cédulas de citación.

Por providencia dictada por el Señor Juez municipal de esta Ciudad en juicio de faltas que se sigue contra Valentín Gil Diez, de veinticuatro años de edad, jornalero, natural de Antigüedad, vecino que fué de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, y otro, por escándalo, se ha señalado nuevamente el día catorce del actual y hora de las doce y treinta para la celebración del juicio que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Menéndez Pelayo, núm. 12, al que deberá concurrir dicho interesado con las pruebas que tuviere, bajo apercibimiento de que si así no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al denunciado Valentín Gil Diez, libro la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palencia tres de Mayo de mil novecientos trece.—El Secretario, Sinforiano Andrés.

Por providencia dictada por el Señor Juez municipal de esta Ciudad en juicio de faltas que se sigue contra Bibiano Pérez Mínguez, de veintiseis años de edad, casado, de oficio pastor, vecino que fué de esta Capital, hoy en ignorado paradero, por infracción á la ley de Caza, se ha señalado nuevamente el día catorce del actual y hora de las doce, para la celebración del juicio que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Menéndez Pelayo, número 12, al que deberá concurrir dicho interesado con las pruebas que tuviere, bajo apercibimiento de que si así no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al denunciado Bibiano Pérez Mínguez, libro la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia tres de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario, Sinforiano Andrés.

Don Sinfiorano Andrés Amor, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido contra Valentina Diez Martínez por lesiones causadas á Calixta González, se ha dictado sentencia por el Tribunal municipal de esta Capital, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—Señores Juez municipal suplente Don Francisco Manrique Arijá; Adjuntos Don Julio Fernández y Don Ramón Alonso.—En Palencia á dos de Abril de mil novecientos trece. El Tribunal municipal de esta Capital, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas por lesiones causadas á Calixta González Patoto, de sesenta años de edad, casada, dedicada á sus labores, vecina de esta Capital y sin antecedentes penales, contra Valentina Diez Martínez, de veintisiete años, casada, natural de Frómista, de esta vecindad, dedicada á sus labores, sin instrucción y sin antecedentes penales, hoy en ignorado paradero, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal y es Ponente el Señor Juez.

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos á la denunciada Valentina Diez Martínez, á la pena de diez días de arresto menor, veinte pesetas de indemnización á la perjudicada y al pago también de las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Manrique Arijá.—Julio Fernández Yagüez.—R. Alonso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ponente Señor Juez municipal suplente, en audiencia pública del Tribunal del día de la fecha, de que certifico.—Palencia dos de Abril de mil novecientos trece.—Sinfiorano Andrés.

Y á fin de que sirva de notificación á la denunciada Valentina Diez, cuyo paradero se ignora, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia treinta de Abril de mil novecientos trece.—Sinfiorano Andrés.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE SAN MARCIAL NÚMERO 44.

Juzgado de instrucción.

Delgado Maté, Valeriano, hijo de Benigno y de Perfecta, natural de Meneses de Campos, del cupo de Castil de Vela, provincia de Palencia, de estado soltero, de oficio pintor, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Castil de Vela, provincia de Palencia, á quien me hallo instruyendo expediente por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante del Regimiento Infantería de San Marcial, número cuarenta y cuatro, de guarnición en esta Plaza, Don Antonio Díaz Huidobro, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Burgos 3 de Mayo de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Díaz.

Ayuntamientos.

Torquemada.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, Junta municipal y ramo de Pósitos, durante el segundo semestre de 1912.

Día 3 de Julio.

Bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Florencio García, se abrió esta sesión, aprobándose la anterior y la distribución mensual de fondos para atender á las obligaciones del mes actual.

Se acordó asimismo que habiéndose satisfecho por la Alcaldía 1.354 pesetas 24 céntimos por el impuesto de derechos reales sobre los bienes de las personas jurídicas por 1911 y 1912 y no existiendo en el presupuesto más consignación que 850 pesetas, se acuerda librar á favor de dicha Alcaldía la diferencia de 504,24 pesetas en calidad de suspenso hasta consignar dicho gasto en el presupuesto venidero.

Se acordó que los festejos para la función de San Roque sean iguales á ser posible que en años anteriores y que para su preparación se nombre una Comisión, y hecha, recayó en los Señores Don Marcelo Ruiz, Don Toribio Pérez y Don Nicolás Gacho, con facultades para contratar aquellos condicionalmente.

De igual forma se acordó acudir en instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en súplica de baja en la consignación que á este pueblo se le tiene señalado por atenciones de Instrucción pública; admitir una proposición presentada por Don Tomás Pérez ofreciendo 75 pesetas por el arriendo del local planta baja de la Escuela de niñas y que bajo este tipo se anuncie remate para el próximo Domingo.

Día 12, subsidiaria á la ordinaria del 10.

Se acordó conceder ocho días de licencia para asuntos propios al Secretario de esta Corporación.

Día 28, extraordinaria.

Se acordó nombrar en Comisión para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo á Don Nicolás Gacho, á quien se le abonarán los gastos que la Comisión le cause.

Día 31.

Se aprobó en concepto de definitivo el arriendo de la planta baja del local Escuela de niñas adjudicado á Don Cipriano de Bustos en la cantidad de 151 pesetas.

También se acuerda interponer recurso de alzada ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en contra de la liquidación practicada al resguardo de 3.ª parte del 80 por 100 de este Municipio, convertido en inscripción nominativa con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1911, y por último se acordó la inclusión en la lista de familias pobres al vecino Marciano Infante y concederle un socorro domiciliario á razón de 50 cénti-

mos por espacio de seis días, por hallarse enfermo.

Día 21 de Agosto.

Se acordó acudir por instancia ante la Junta provincial de Instrucción pública en contra del cupo señalado á este pueblo por atenciones de primera enseñanza. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, Junta municipal y ramo de Pósitos, durante el primer semestre de 1912 y su remisión al Señor Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Día 20 de Septiembre.

Aprobada la distribución mensual de fondos para las obligaciones del mes actual, se acordó satisfacer al Señor Alcalde la cantidad de 15 pesetas, importe de los gastos de dos viajes á la Capital á asuntos del Municipio. Se acordó que por la Comisión de Hacienda se proceda á formar el proyecto del presupuesto para el año de 1913, así bien se acordó recurrir en alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda contra una resolución de la Dirección general de la Deuda al recurso entablado por este Ayuntamiento en contra de la interpretación dada al artículo 9 de la ley de 7 de Julio de 1911.

Día 6 de Octubre, extraordinaria.

Se acordó imponer un recargo del 13 por 100 sobre las cuotas del Tesoro á la contribución industrial.

Día 18.

Se acordó pase á la Comisión de Policía para su informe una instancia presentada por D. Tomás Porteguillo, solicitando terreno sobrante de la vía pública en la calle de la Solana Paz; aprobado el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1913, se acordó su exposición al público por espacio de quince días; aprobada la distribución mensual de fondos para las obligaciones del mes actual; se acordó satisfacer 7 pesetas y 50 céntimos al Sr. Alcalde por gastos de un viaje á la Capital á asuntos del Municipio.

Día 30.

Se acordó que por la Comisión de Policía se modifique el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del alumbrado público por haberse ésta anulado por la Superioridad, y por último se acordó conceder un socorro domiciliario de 50 céntimos por espacio de seis días al pobre enfermo Saturnino Márcos.

Día 20 de Noviembre.

Aprobada la distribución mensual de fondos para el mes actual, se acordó que la cobranza del impuesto de consumos del cuarto trimestre tenga lugar en los días 22, 23 y 24 del actual por el Recaudador D. Juan Husillos; que por la Comisión de Policía se redacten las condiciones que han de servir de base al arriendo del arbitrio del Matadero y acomodación de vinos para el año de 1913, y queda enterado el Ayuntamiento de que por

el Licenciado D. César Gusano, en representación de Doña Maura Herrera, viuda de D. Pedro Ausín, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo en contra de la resolución del Sr. Gobernador civil, declarando nula la subasta del alumbrado público de esta villa.

Día 27.

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones para el arriendo del Matadero y acomodación de vinos, se acordó que las subastas de estos arriendos tengan lugar el primero el día 8 de Diciembre y las siguientes en los días festivos sucesivos.

Día 30, extraordinaria.

La Corporación acordó admitir la renuncia que del cargo de Alcalde ha presentado D. Florencio García, teniendo para ello en cuenta las razones en que la funda, y seguidamente la Corporación se ocupó en proceder á la elección de Alcalde, resultando elegido por mayoría absoluta de votos D. Lorenzo García Acitores, y como éste desempeñaba el cargo de segundo Teniente de Alcalde, después de ocupado su puesto se procede á verificar la elección para cubrir dicha vacante, resultando elegido por mayoría absoluta de votos segundo Teniente de Alcalde D. Florencio García Acitores.

Día 4 de Diciembre.

Aprobada la distribución mensual de fondos para las obligaciones del mes actual, se acordó nombrar Vocal de la Comisión de Policía urbana con el carácter de Presidente á D. Florencio García; se acordó aprobar una cuenta importante en 202 pesetas y 50 céntimos por gastos de festejos, y su pago al Sr. Alcalde con cargo á su correspondiente capítulo; que por la Alcaldía se notifique al Concejal Don Mariano Benito para que si por razón á la industria que ejerce, ha fijado definitivamente su residencia en el pueblo de Dueñas, presente la renuncia del cargo de Concejal, justificándolo con los documentos que previene el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, ó en otro caso, se le exijan las responsabilidades que determina la ley Municipal por falta de asistencia á la sesión.

Día 11.

Se acordó el nombramiento de Guarda municipal de campo y monte con el carácter de Agente de Vigilancia armado á favor de D. Jacinto Domingo, y por último se acuerda se anuncie por última vez el arriendo de arbitrio de acomodación de vinos y degüello de reses, en la inteligencia que de no presentarse licitadores á estos servicios se hagan por administración.

Día 25.

Se acordó nombrar en Comisión para el pago del cuarto trimestre del impuesto de consumos á D. Lorenzo García, y por último, que antes de establecer la administración para la recaudación del arbitrio de acomoda-

ción de vino se llame á los especuladores para proponerles un concierto de pago, á fin de evitar los gastos que lleva consigo la administración.

Día 14 de Septiembre, extraordinaria de la Junta municipal.

Se acordó adoptar el medio de los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos en el año de 1913.

Día 17 de Noviembre, extraordinaria.

Se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1913.

Día 25 de Septiembre, extraordinaria del ramo de Pósitos.

Se acordó hacer público al vecindario que en cualquiera época pueden solicitar metálico de dicho Establecimiento para atender á las necesidades de siembra y demás.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión verificada el día 9 del actual, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Torquemada 14 de Abril de 1913.

—El Alcalde, Lorenzo García.—El Secretario, Nicolás Gacho.

Osorno.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año actual.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar.

Se dió cuenta de la lista de individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos del pueblo que tienen derecho para elegir Compromisario para Senadores y se acordó exponerla al público hasta el 20 de los corrientes para oír reclamaciones.

Día 5.

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para tomar acuerdos, y en seguida se dió cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión y la Corporación quedó enterada.

Se acordó formar la lista de las personas indigentes que han de disfrutar gratuitamente la asistencia Médico-farmacéutica en el año actual, y se aprobó la distribución de fondos del corriente mes.

Día 12.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, y asisten Sres. Concejales para tomar acuerdos, y á continuación se presentaron las cuentas de los fondos del Municipio correspondientes al año 1912, y enterado el Ayuntamiento fueron examinadas y acordó fijar su esencia tal como en las mismas queda precisado, ó sea el cargo en 14.682,32 pesetas, y la data en 14.672,67, disponiendo pasen á la Junta municipal para su revisión y censura como prescribe el art. 161 de la ley Municipal, exponiéndolas al público por quince días para oír reclamaciones.

Se aprobó la liquidación del presupuesto municipal de 1912, acordando remitirla al Sr. Gobernador civil.

Se acordó rectificar que el 50 por 100 impuesto á las cédulas personales del año actual se haga extensivo

tanto al importe de ellas y al 30 por 100 con que figuran en el padrón formado.

Día 19.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, y asisten Sres. Concejales para tomar acuerdos, y en seguida se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y la Corporación quedó enterada.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados durante el 4.º trimestre del año último, y se acordó remitirlos al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Día 26.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, y asisten Sres. Concejales para tomar acuerdos y en seguida se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, y la Corporación quedó enterada.

Se aprobaron las listas de las secciones de vecinos que en su día han de ser sorteados para componer la Junta municipal en el año corriente, á tenor de lo dispuesto en los artículos 66 al 69 de la ley Municipal.

Se acordó aprobar las listas de Compromisarios, mediante no haberse presentado reclamación alguna durante los veinte días de exposición al público.

Días 2, 9 y 16 de Febrero.

No se celebraron sesiones por no haber asuntos de que tratar, según consta en las oportunas diligencias.

Día 23.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, y asisten Sres. Concejales para tomar acuerdos, y en seguida se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, y la Corporación quedó enterada.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

Se acordó solicitar los aprovechamientos forestales para el próximo plan de 1913 á 1914 del monte Otero, de este término, para 500 reses lanaras.

Se acordó pase á la Capital de provincia D. Pedro Gómez Fombellida á llevar las cuentas municipales y del Pósito de 1912, y el censo del ganado caballar y mular formado el 13 de los corrientes y los gastos de viaje se le abonen del capítulo 11 de imprevisos.

Se nombró tallador para los mozos del actual reemplazo y anteriores, á D. Emilio Maestro Mediavilla, Sargento licenciado del Ejército, con la gratificación de 750 pesetas.

Día 27, extraordinaria.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, y asisten Sres. Concejales para acordar, y en seguida se dió cumplimiento al art. 68 de la ley Municipal, procediendo al nombramiento de Vocales que han de componer la Junta municipal en el año corriente, y sorteados que fueron resultaron elegidos de la 1.ª Sección, D. Ricardo del Río González, D. Melchor Martínez Alvarez y D. Pedro del Campo Fuente. 2.ª Sección, D. Juan Plaza Centeno, D. Anselmo Fernández Bercedo y D. Pedro Coello Fernández. 3.ª Sección, D. Francisco Gallego Hijosa (menor), D. Emeterio Gómez Hoz y D. Juan Pérez Pablos, acordando hacer saber al público el resultado y á los interesados, á los efectos consiguientes.

Día 9 de Marzo.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, y asisten Sres. Concejales para tomar acuerdos, dándose en seguida lectura á la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, y la Corporación quedó conforme.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

Se aprobaron los expedientes de excepciones de los reemplazos de 1911 y el actual, de conformidad con el dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico.

Se acordó declarar prófugo al mozo Marcelino Cea García del actual reemplazo, en razón á no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados á pesar de estar citado en legal forma.

Día 16.

No se celebró la de este día por no haber asuntos de que tratar.

Día 20, extraordinaria.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, y asisten Sres. Concejales para acordar, y se dió cuenta de los expedientes instruidos contra los mozos del actual reemplazo Máximo González Herrero y Cesáreo Molino Argüeso por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados y no haber enviado de los Cónsules las oportunas certificaciones de talla, reconocimiento y capacidad torácica, y en su consecuencia el Ayuntamiento les declara prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción, caso de ser habidos.

Día 23 y 30.

No se celebró la de estos días por no haber asuntos de que tratar.

De la Junta municipal.

Día 9 de Febrero.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, y asisten Sres. Vocales para acordar, y al efecto nombró en comisión á D. Alejandro Pérez Delgado y D. Tomás Alonso Pérez, para examinar las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1912.

Día 16.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, y asisten Sres. Vocales para acordar, y en seguida se dió lectura al dictamen emitido por la Comisión en las cuentas municipales de 1912, quedando aprobado sin alteración alguna por hallarlo arreglado á justicia y se acordó que para los efectos prevenidos en el art. 165 de la ley Municipal, se remitan las cuentas originales con su copia al Sr. Gobernador civil de esta provincia, juntamente con el expediente de examen y censura de las mismas.

De la Junta municipal sobre arbitrios.

Día 31 de Enero.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, y asisten Sres. Vocales para acordar, y en seguida se presentaron las reclamaciones de los vecinos que se consideraban agraviados en el reparto sobre toda la clase de paja formado para el año corriente, con el fin de cubrir el déficit del presupuesto municipal, y se acordó estimar justas las de los Sres. Hijos de D. Luis García, D. Manuel González Campo, Don Luciano Romero, D. Manuel Rafael Alvarez, D. Eugenio Martínez Alvarez, D. Eugenio de los Ríos Rojo, D. Segundo de la Hoz Campo y Don Pedro Garrido Ortega; y desestimar las de D. Melchor Martínez Alvarez, D. Ceferino García Morante y Don

Eduardo del Campo Cuesta, las dos primeras en razón á la posición social elevada que ocupan por sus bienes propios y las industrias en grande que ejercen en esta población; y la última por ser caprichosa; é infundada, y estimando la Junta que hallándose con cantidad reducida en el reparto se le elevase en once pesetas más su cuota.

Del Pósito municipal.

Día 12.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, y asisten suficientes Señores Concejales, y acordó entregar cantidades del Establecimiento á cinco peticionarios por reunir éstos y sus fiadores garantías suficientes á la Corporación.

Día 26.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, y asisten Sres. Concejales para tomar acuerdo, y al efecto acuerdan entregar 12.525 pesetas á veintidos peticionarios al Pósito, por que éstos y sus fiadores reúnen garantías bastantes á satisfacción de la Corporación.

Se aprobaron las cuentas del Pósito correspondientes al año de 1912, y se acordó remitirlas á la Superioridad para su aprobación definitiva.

Día 23 de Febrero.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, y asisten Sres. Concejales para acordar, y en seguida en vista de cuatro peticionarios de labradores acuerdan entregarles 1.040 pesetas, en razón á que éstos y sus fiadores reúnen garantías bastantes á satisfacción de la Corporación.

Día 16 de Marzo.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, y asisten Sres. Concejales para acordar, y á continuación autorizaron al Sr. Presidente, D. Paulino Hijosa Gil y D. Pedro Gómez Fombellida, Alcalde, Depositario y Secretario respectivamente de la Corporación, para que les entregue el Director del Banco de España 15.000 pesetas de las 30.000 que hay del Pósito para remediar á los labradores que lo soliciten.

Osorno 4 de Abril de 1913.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Sánchez.

El presente extracto ha sido aprobado en sesión de hoy, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Osorno 6 de Abril de 1913.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Sánchez.

Valle de Santullán.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento para 1914, se hace preciso que los contribuyentes tanto por rústica y pecuaria como por urbana presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y antes del 15 de Mayo próximo las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos á la Hacienda, pasado dicho plazo quedarán sin tenerse en cuenta para los apéndices que hayan de formar en el año actual.

Valle de Santullán 29 de Abril de 1913.—El Alcalde, Inocencio Iglesias.